

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2537

INFORME POSITIVO

16 de junio de 2020

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2537, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2537 tiene como propósito prohibir a todo establecimiento comercial, el cobro a los consumidores de cargos o tarifas relacionadas al COVID-19 y otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración establece que, Puerto Rico y el mundo se encuentran atravesando una crisis de salud pública sin precedentes. El brote del Coronavirus (COVID-19) ha alcanzado unos niveles de propagación alarmantes. Es por ello que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) decretó el 11 de marzo de 2020 un estado de pandemia.

Por su parte, el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC por sus siglas en inglés), ha estado monitoreando el brote de la enfermedad

del COVID-19, y emitiendo las recomendaciones e información actualizada necesaria para atender la emergencia. EL CDC ha establecido una guía de prevención, y entre las medidas recomendadas se encuentra el aislamiento personal y la cuarentena. Evitar el contacto personal es imperativo para proteger al Pueblo.

Ante el continuo aumento en casos confirmados a nivel mundial y de casos positivos de COVID-19 en Puerto Rico, el 15 de marzo de 2020, la Gobernadora emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020 declarando un Estado de Emergencia ante el Inminente Impacto del Coronavirus (COVID-19) en Nuestra Isla y activando el Fondo de Emergencia.

Además, la Gobernadora emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023, en el cual establece las medidas a implementarse para controlar la propagación del Coronavirus en Puerto Rico. Dentro de las medidas dispuestas en esta Orden, se estableció un toque de queda, cierre de operaciones del Gobierno y de los comercios. Dicha medida es acorde a las recomendaciones emitidas por el CDC para minimizar el contacto entre personas que puedan estar contagiadas y se contenga la propagación exponencial. De esta forma, toda la población aporta para evitar el contagio con esta peligrosa enfermedad.

Como consecuencia de la pandemia COVID 19 se ordenó el cierre comercial. El Gobierno de Puerto Rico anunció una reapertura en fases. A esos efectos, se establecieron normas de seguridad y salubridad que los comerciantes deben adoptar para proteger sus empleados y clientes.

La Asamblea Legislativa ha advenido en conocimiento que ciertos comerciantes y proveedores de servicios están imponiendo al consumidor un cargo especial por el COVID-19. Ese cargo especial debe quedar prohibido toda vez que el consumidor no puede asumir los costos operacionales del negocio del comerciante y/o proveedor de servicios. Tanto el gobierno federal como el gobierno estatal, han aprobado una serie de incentivos económicos con el objetivo de mitigar el impacto económico a los comerciantes ocasionado por el COVID-19. Aunque reconocemos el impacto económico que resultan las nuevas normas de seguridad y salubridad, es impermissible que dicho costo se les transmita a los consumidores mediante un cargo o tarifa especial

Para la evaluación de la esta pieza legislativa, la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros realizó una vista pública el pasado 11 de junio de 2020, donde participó el Departamento de Asuntos del Consumidor y el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico. Además, se solicitó y se recibió el memorial explicativo por parte de la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico.

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

El Departamento de Asuntos del Consumidor comenzó su ponencia estableciendo que, más allá de si los incentivos económicos otorgados son o no suficientes para cubrir los gastos operacionales en los que han debido incurrir los establecimientos comerciales para poder abrir al público, lo cierto es que la imposición del llamado "COVID FEE" se ha prestado a confusión por parte de los consumidores, quienes no tienen del todo claro si el cargo ha sido aprobado por el Gobierno, y si el mismo realmente se justifica o si, por el contrario, no es sino una forma de subir los precios sin así reconocerlo los comerciantes.

DACO nos dice que, al amparo del ordenamiento vigente, su Departamento puede fiscalizar que dicho cargo no constituya una práctica engañosa o una vulneración a los derechos de los consumidores. No obstante, bajo el ordenamiento actual, el Departamento no tiene jurisdicción para prohibirlo. En este sentido, el DACO entiende no solo pertinente, sino necesario, legislar para prohibir de modo expreso el cargo aludido.

EL DACO nos comenta que, una prohibición como la contenida en el P. de la C. 2537 no es nueva en nuestro ordenamiento. Mencionan que una prohibición similar fue adoptada mediante la Ley 300-2018, la cual enmendó la Ley 209-2016, a los fines de prohibir de manera categórica y contundente el cobro de cualquier **cargo por servicio** en el caso de los establecimientos comerciales dedicados a la venta de comida y/o bebidas alcohólicas. El DACO considera que emular una disposición como esa es lo apropiado para controlar una situación que fácilmente pudiera prestarse a abusos.

El DACO concluye su ponencia recomendando que se modifique el lenguaje relacionado a la imposición de multas para que se rija por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Departamento, así como lo establecido en el Reglamento para la Imposición de Multas, Reglamento Núm. 8842 de 3 de noviembre de 2016. De la misma manera, recomiendan incluir una cláusula que aclare que estarán exentos del cumplimiento con estas disposiciones aquellos establecimientos a los que, en virtud de alguna disposición federal o estatal, se les haya autorizado expresamente a cobrar el cargo en cuestión.

Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico (CCDPR)

El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico comenzó su ponencia puntualizando que, los pacientes no deben ser los que sufraguen los costos inherentes y directamente relacionados al control de infecciones y adquisición de equipo o productos de protección personal. En su lugar, nos dice el Colegio, deben ser las compañías aseguradoras quienes asuman ese costo, mediante la extensión de una cubierta o código especial para cobijar tales costos.

Por esto, nos dice el Colegio que hace un llamado a los miembros de esta Comisión y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, es que la legislación que se apruebe se enfoque en la raíz del problema: el alto interés público de que sean las aseguradoras las

que asuman ese costo inherente de control de infecciones y protección personal. En esencia, no pueden ser los pacientes ni los proveedores de servicios de salud quienes asuman esos costos.

Añade el Colegio que, en virtud de lo anterior, no favorece el P. de la C. 2537, según ha sido presentado y exhorta a esta Honorable Comisión, a hacer justicia a los pacientes y proveedores, asignando la responsabilidad de sufragar estos costos a las aseguradoras, de una forma inequívoca que no de margen a que estas eludan su responsabilidad histórica y social.

El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico justifica dicha petición en los siguientes argumentos:

- El dentista es remunerado en la modalidad de 'pago por servicio', por lo que si no atiende al paciente directamente, no recibe compensación. Nos expresan que ellos no están capitados, como el resto de los proveedores en el sistema de salud, sino que trabajan bajo el concepto de "pago por servicio", por lo cual, no reciben fondos recurrentes mensualmente, ni tienen suscriptores asignados a sus oficinas particulares. La parte dental se rige bajo LIBRE SELECCIÓN.
- La "American Dental Association" (ADA), sugiere el código D-1999 para poder facturar a las aseguradoras por Equipos de Protección Personal y Control de Infecciones Adicionales.
- Para poder abrir bajo las guías del CDC, ADA, Junta Dental Examinadora, OSHA y otras agencias reguladoras, los dentistas han tenido que invertir miles de dólares para poder reabrir, ya que trabajan en un ambiente médico-quirúrgico.
- Con la propagación del COVID-19, los costos de EPP (Equipo de Protección Personal) han aumentado.
- Al momento solo hay un 35% a 40% de los dentistas operando, por los altos costos de equipos necesarios para reabrir y por los altos costos operacionales que requiere atender cada paciente. Nos informan que esta baja marcada en dentistas es peligrosa para la salud oral y física de la población.
- Informan que ASES aprobó dicho código para programa Vital, por lo cual las Organizaciones de Manejo de Cuidado Dirigido están pagando a los dentistas una tarifa de \$35.00 por cada paciente que se realice un procedimiento dental incluido en la cubierta de beneficios del Plan Vital. Esta tarifa temporera estará vigente para el periodo del 4 de mayo al 17 de junio de 2020.

- Por lo cual, solicitan que la Asamblea legislativa haga extensivo esta exigencia a las demás organizaciones de seguros de salud y las aseguradoras de planes médicos.
- Comentan que, las aseguradoras han estado recibiendo durante estos meses de 'lockdown', el pago total de sus primas comerciales y de los fondos para sus programas de Medicaid (Vital) y Medicare (Advantage). El dinero para cubrir el servicio D-1999 está en los ahorros y la acumulación millonaria en primas que han obtenido en estos meses y que obtendrán en los meses venideros, ya que los pacientes no están asistiendo con igual frecuencia o magnitud a citas médicas por miedo al contagio.
- El Colegio aclara que las ayudas federales de PPP son solo para mantener nómina de empleados, pagos de renta y utilidades. No son para compra de equipos y gastos operacionales. El gobierno federal con el "Cares Act" ha ayudado a los hospitales y médicos que tienen contrato con Medicare. Comentan que los dentistas lamentablemente no cualifican ya que Medicare no tiene cubierta dental. De igual manera, el gobierno local ha realizado esfuerzos para incentivar al personal de respuesta inmediata, pero se ha incluido a los dentistas y asistentes dentales, que de la misma manera están en la primera línea de contagio.
- El CCDPR añade que, pretender equiparar el servicio que prestan los dentistas con los que presta un restaurante u otro comercio es un error. Esto, debido a que los dentistas no pueden arbitrariamente aumentar los precios de sus procedimientos, como si fueran "productos" de un colmado o un "plato" de un restaurante. Comentan que están regidos por unos contratos con las aseguradoras y que sus tarifas están fijadas contractualmente y congeladas hace más de 25 años.
-
- El CCDPR nos comenta que el Secretario de Salud, Dr. Lorenzo González, ha expresado, que deben ser las aseguradoras quienes asuman dicho costo y extiendan la cubierta, tal como lo ha hecho ASES y unas pocas compañías aseguradoras.

El Colegio nos presenta con varias alternativas adicionales que pueden ayudar a subsanar la situación que enfrentan:

- Incluir las clínicas dentales en el incentivo de los \$150 millones para los hospitales, de manera que los dentistas puedan invertir en sus prácticas dentales.
-

- Que se aumenten las tarifas dentales de ASES (para Vital) al 100% de lo que Milliman calculó en su estudio actuarial sobre lo que deberían estar pagándole a los Dentistas, por sus servicios en Puerto Rico.
-
- Legislar para que toda aseguradora comercial en Puerto Rico tenga que actualizar y atemperar sus tarifas al costo de vida del 2020.

El Colegio concluye su ponencia haciendo recomendaciones específicas sobre el P. de la C. 2537. Recomiendan que se corrija el término “COVID fee”, y se sustituya en lo que respecta a dentistas y profesionales de la salud, por “costo directo de control de infección y protección personal” y se elimine la prohibición de fijar cargos derivados de dichos costos antes descritos en lo que respecta a dentistas y profesionales de la salud, y se establezca por mandato de ley, la obligación indelegable e inmediata de las aseguradoras comerciales de extender cubierta total para sufragar dichos costos, en justicia para los pacientes y los proveedores de salud.

Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE)

La Asociación de Restaurantes de Puerto Rico comenzó su ponencia estableciendo que, el presente año ha sido uno sumamente activo en eventos inesperados que han trastocado dramáticamente al comercio de la isla y a todos los puertorriqueños. Desde el terremoto del 7 de enero, y subsiguientes, hasta la declaración de emergencia mundial por razón de la pandemia del COVID-19, nuestra Isla ha sido testigo de nuestra gran resiliencia, empeño y esfuerzo para superar estas situaciones. Desde mediados de marzo, el comercio en Puerto Rico tuvo un cierre total, por razón de la pandemia, quedando autorizados a operar sólo ciertos negocios esenciales, como lo son los dedicados a la venta de comida no preparada y preparada. En el caso de los restaurantes, estos quedaron autorizados a operar únicamente mediante servi-carro, entrega o recogido de órdenes. A partir del 26 de mayo de 2020 se autorizó a los restaurantes a abrir sus salones comedores en un 25% de ocupación.

El cierre del comercio en Puerto Rico ha traído consigo varios costos y gastos, no contemplados ni previsibles, para adaptar las operaciones a las nuevas normas que requieren extrema limpieza, equipo protector y normas de distanciamiento. En el caso de los restaurantes, los aspectos de salubridad y limpieza son indispensables en nuestra operación regular, sin embargo, se han reforzado aún más. Se ha invertido en el equipo protector requerido por el Departamento de Salud para empleados, entiéndase, mascarillas y guantes, muchos han realizado adaptaciones físicas en sus locales, entre otros gastos relacionados, todo ello con el fin de lograr reabrir sus negocios, no perder ingresos y mantener sus empleos. Además, los restaurantes han sufrido grandes pérdidas y las ventas han visto una reducción de hasta un 70%. A la fecha, no todos han podido reabrir. Aunque ciertamente se han ofrecido ayudas económicas federales, y unas pocas locales, las mismas no cubren la nefasta situación económica que azota a nuestra

industria. Ciertamente, es decisión de cada negocio cobrar un cargo adicional, pero destacamos que como Asociación esa alternativa no ha sido parte de los protocolos que hemos trabajado y compartido con la industria durante esta emergencia.

ASORE nos comenta que el P. de la C. 2537 tiene la intención de prohibir que los establecimientos impongan cargos relacionados al COVID-19. Añaden que, este proyecto está basado en ciertos casos que han sido reseñados en la prensa en que profesionales y comerciantes han cobrado un cargo para paliar el impacto económico que ha traído el COVID-19. Resaltan que este cargo no es ilegal, según ha reiterado el Departamento de Asuntos del Consumidor. Argumentan que, siempre y cuando el comerciante tenga anunciado el cargo de tal forma que lleve informe al consumidor toda aquella información que le sea esencial y libre de toda ambigüedad no hay razón por la cual el mismo tenga que prohibirse. Nos dicen que será el consumidor el que, una vez sea adecuadamente informado del cargo aplicable, decida si auspicia o no al comercio. Es importante recalcar para ASORE que, no son todos los negocios los que han decidido cobrar este cargo y que prohibir el mismo mediante legislación, no toma en consideración que el DACO ya cuenta con reglamentación aplicable para fiscalizar a quienes lo impongan sin informarle previamente a sus clientes.

De otra parte, reitera ASORE, la decisión de cada comerciante de cobrar o no este cargo no debe ser coartada por el Estado, sino que es una determinación que debe tomar el comerciante evaluando todos los factores, incluyendo el potencial impacto que podría tener en su clientela y ventas.

ASORE concluye su ponencia estableciendo que, por las razones antes indicadas que no avalan la aprobación del P. de la C. 2537.

CONCLUSIÓN

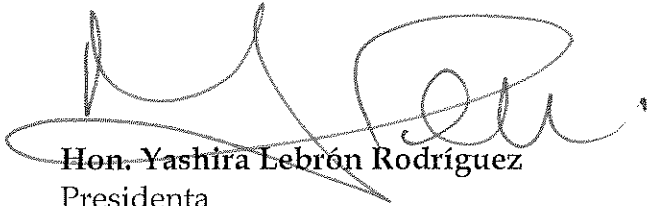
La Comisión realizó un análisis sosegado de las ponencias y valora los comentarios sometidos ante su consideración.

La Comisión concuerda que resulta necesario prohibir todo cargo y/o tarifa relacionada con el COVID-19. La Comisión acoge las recomendaciones presentadas por el Departamento de Asuntos del Consumidor y las incorpora a la medida. Sobre los argumentos presentados por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, la Comisión concuerda que no deben ser los consumidores los que asuman los gastos relacionados a los requerimientos de Equipos de Protección Personal y para atender sus preocupaciones se presentará una medida legislativa separada.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto

Cuerpo la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2537**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yashira Lebrón Rodríguez', written over a horizontal line.

Hon. Yashira Lebrón Rodríguez

Presidenta

Comisión de Asuntos del

Consumidor, Banca y Seguros

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2537

4 DE JUNIO DE 2020

Presentado por el representante *Franqui Atilés*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Para prohibir ~~que los establecimientos comerciales impongan a todo establecimiento comercial, el cobro a los consumidores de cargos o tarifas relacionados~~ relacionadas al COVID-19 y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico y el mundo se encuentran atravesando una crisis de salud pública sin precedentes. El brote del Coronavirus (COVID-19) ha alcanzado unos niveles de propagación alarmantes. Es por ello que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) decretó el 11 de marzo de 2020 un estado de pandemia.

Por su parte, el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC por sus siglas en inglés), ha estado monitoreando el brote de la enfermedad del COVID-19, y emitiendo las recomendaciones e información actualizada necesaria para atender la emergencia. EL CDC ha establecido una guía de prevención, y entre las medidas recomendadas se encuentra el aislamiento personal y la cuarentena. Evitar el contacto personal es imperativo para proteger al Pueblo.

Ante el continuo aumento en casos confirmados a nivel mundial y de casos positivos de COVID-19 en Puerto Rico, el 15 de marzo de 2020, la Gobernadora emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020 declarando un Estado de Emergencia ante el Inminente Impacto del Coronavirus (COVID-19) en Nuestra Isla y activando el Fondo de Emergencia.

Además, la Gobernadora emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023, en el cual establece las medidas a implementarse para controlar la propagación del Coronavirus en Puerto

Rico. Dentro de las medidas dispuestas en esta Orden, se estableció un toque de queda, cierre de operaciones del Gobierno y de los comercios. Dicha medida es acorde a las recomendaciones emitidas por el CDC para minimizar el contacto entre personas que puedan estar contagiadas y se contenga la propagación exponencial. De esta forma, toda la población aporta para evitar el contagio con esta peligrosa enfermedad.

Como consecuencia de la pandemia COVID 19 se ordenó el cierre comercial. El Gobierno de Puerto Rico anunció una reapertura en fases. A esos efectos, se establecieron normas de seguridad y salubridad que los comerciantes deben adoptar para proteger sus empleados y clientes.

Hemos advenido en conocimiento que ciertos comerciantes y proveedores de servicios están imponiendo al consumidor un cargo especial por el COVID-19. Ese cargo especial debe quedar prohibido toda vez que el consumidor no debe ser responsable de puede asumir los costos operacionales del negocio del comerciante y/o proveedor de servicios. ~~Para mitigar estos costos, Tanto~~ el gobierno federal junto con el local aprobó como el gobierno estatal, han aprobado una serie de incentivos económicos que mitigan este con el objetivo de mitigar el impacto económico a los comerciantes ocasionado por el COVID-19. ~~No obstante~~ Aunque reconocemos el impacto económico que resultan las nuevas normas de seguridad y salubridad, es impermisible que dicho costo se les transmita a los consumidores mediante un cargo o tarifa especial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-~~Se prohíbe a los establecimientos comerciales a imponer~~ todo
 2 establecimiento comercial, el cobro a los consumidores de cargos o tarifas relacionados
 3 relacionadas al COVID-19.

4 Artículo 2.-Se faculta al secretario(a) del Departamento de Asuntos del
 5 Consumidor de Puerto Rico a promulgar y/o modificar cualquier tipo de reglamentación
 6 que entienda pertinente ~~de conformidad a~~ para cumplir con lo dispuesto en esta Ley.

7 Artículo 3.-~~En caso de violación a las disposiciones establecidas en esta Ley, el~~
 8 ~~Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, a través de sus funcionarios~~
 9 ~~designados, impondrá al establecimiento comercial un boleto por falta administrativa~~
 10 ~~que ascenderá a la cantidad de cien (100) dólares por la primera infracción.~~

1 — En caso de violaciones subsiguientes, se le impondrá al establecimiento comercial
2 un boleto por falta administrativa por la cantidad de ciento cincuenta (150) dólares por
3 una segunda violación, y doscientos (200) dólares por cada violación posterior. Se faculta
4 al Departamento de Asuntos del Consumidor a imponer multas por violaciones a esta Ley. El
5 proceso de imposición de multas se regirá conforme a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley
6 Núm. 5 de 23 de abril de 1973 conocida como "Ley del Departamento de Asuntos del
7 Consumidor", según enmendada y en el Reglamento Núm. 8842 de 3 de noviembre de 2016,
8 conocido como "Reglamento para la Imposición de Multas".

9 Artículo 4.- Para fines de esta Ley, la jurisdicción del Departamento de Asuntos del
10 Consumidor abarca e incluye a los establecimientos comerciales que operen en instalaciones
11 turísticas, incluyendo a las propias hospederías, hoteles o cualquier clasificación de similar tipo
12 dentro de la industria turística puertorriqueña, aun cuando haya sido otorgado un endoso de la
13 Compañía de Turismo, así como todos los proveedores de servicios de salud. La jurisdicción
14 otorgada al DACO al amparo de esta Ley está limitada única y exclusivamente a los parámetros
15 establecidos en las disposiciones de esta Ley.

16 Artículo 5.-Quedan eximidos de esta ley, cualquier establecimiento comercial a los que,
17 en virtud de alguna disposición federal o estatal, se les haya autorizado expresamente a cobrar el
18 cargo o tarifa relacionada al COVID-19.

19 Artículo 6.-Si cualquier disposición parte, artículo, párrafo o cláusula de esta Ley
20 fuera declarada inconstitucional o nula, inválida por Tribunal competente con
21 jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto
22 de esta Ley. El sino que su efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso

1 ~~o artículo de la misma que así hubiese sido declarado inconstitucional~~ parte, artículo,
2 párrafo o cláusula que hubiese sido así declarado.

3 ~~Artículo 5~~ Artículo 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
4 aprobación.

